

9. Al mismo tiempo, y concretamente, dicha jubilación obligatoria –y previamente convenida y aceptada por el trabajador jubilable en el momento de suscribir su acuerdo de jubilación parcial– se acuerda vinculada a la mejora del actual régimen que las partes tienen acordado en materia de transformación de contratos temporales en indefinidos. Así al objeto de incrementar el número de transformaciones, se acuerda que los trabajadores computables a los efectos de determinar la superación del número previsto en la Disposición Final Única del Convenio Colectivo, no sólo serán los contratos eventuales sino también los contratos de relevo. Al mismo tiempo los contratos de los trabajadores relevistas podrán ser objeto de transformación en indefinidos dentro de los límites señalados en la referida Disposición Final.

10. En cualquier caso para que la jubilación total resulte obligatoria al alcanzarse la edad ordinaria de jubilación resultará necesario cumplir los requisitos necesarios exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

11. Los jubilados parciales gozarán de los beneficios sociales establecidos por la costumbre y el presente Convenio Colectivo.

#### *Contrato de relevo*

12. La duración del contrato de relevo será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

13. Si bien el trabajador relevista deberá pertenecer al mismo grupo profesional que el trabajador jubilado parcialmente, la prestación de sus servicios no necesariamente deberá realizarse en el mismo centro de trabajo al que pertenezca el trabajador que tuviera la Empresa al que pertenezca el trabajador jubilado parcialmente.

14. El contrato de relevo que celebre la Empresa será a jornada completa.

#### *Otras consideraciones*

15. Los presentes acuerdos en materia de jubilación parcial y contrato de relevo quedarán sin efecto en el caso de que sea modificado el actual cuerpo regulador de la jubilación parcial / contrato de relevo, bien a nivel sustantivo, bien a efectos de Seguridad Social, estándose en tal caso a la nueva legislación en vigor.

Las previsiones contenidas en el presente acuerdo en materia de jubilación parcial/contrato de relevo quedan asimismo condicionadas a que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconozca al trabajador interesado, la percepción de la correspondiente pensión de jubilación parcial.

**15935** *ORDEN TAS/2969/2005, de 4 de agosto, por la que se clasifica la Fundación Viscardi de asistencia e integración social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Viscardi:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Viscardi, instituida en El Molar (Madrid).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.–La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), don Emiliano Álvarez Buitrago, el 6 de mayo de 2005, con el número 1.511 de su protocolo, por don José Luis González Coronado, don Gregorio Ocaña Sas, don José María Bondía Román y la sociedad «Centro Especial de Empleo de El Molar, S. L.». Dicha escritura contiene una diligencia de subsanación por cotejo, fechada el 13 de julio de 2005.

Tercero.–La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales doce mil han sido aportados por la Sociedad «Centro Especial de Empleo de El Molar, S. L.» y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los dieciocho mil euros restantes serán aportados en dos plazos, a razón de nueve mil euros cada uno, en las fechas 2 de enero de 2006 y 2 de enero de 2007.

Cuarto.–El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis González Coronado.  
Vicepresidente 1.º: Don Gregorio Ocaña Sas.  
Vicepresidente 2.º: Don José María Bondía Román.  
Secretaria: Doña Concepción García Atienza.

Quinto.–El domicilio de la entidad radica en la calle Paraíso Bajo, número 11, de El Molar (Madrid). C.P. 28710, y su ámbito de actuación

territorial, según el artículo 5 de los Estatutos, todo el territorio del Estado.

Sexto.–El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Promover proyectos de integración para personas con discapacidad.  
Promover los procesos de adaptación de personas discapacitadas al tejido sociolaboral.

Promover actividades integradoras en los campos de las artes, los deportes, el ocio y la comunicación.

Editar publicaciones tendentes a tener informados a los colectivos dedicados a las tareas de integración en cualquiera de sus facetas.»

Séptimo.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.–A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.–La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Viscardi, instituida en El Molar (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e integración social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.357.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de agosto de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15936** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/71/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Federación de Servicios públicos UGT, contra el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15937** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2005, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se conceden las ayudas para actividades musicales, líricas y coreográficas correspondientes al año 2005, convocadas por Resolución de 9 de marzo de 2005.*

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 2005), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva. Por Resolución de esta Dirección General de 9 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo), se convocan las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) a la música, la lírica y la danza en sus diferentes modalidades.

Examinadas y valoradas las solicitudes por el órgano instructor y efectuada igualmente la evaluación de las mismas por las Comunidades Autónomas y las Comisiones de Valoración de Música y Danza creadas al efecto, siguiendo los criterios que para cada modalidad se establecen en la citada Resolución de 9 de marzo de 2005, se establece el orden de prelación que se refleja en las actas correspondientes que obran en el procedimiento.

Efectuado el requerimiento a que se refiere el apartado decimocuarto de la resolución mencionada, han acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los seleccionados que figuran en los anexos a esta resolución.

Teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la orden y resolución antes citadas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Música y Danza, ha resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas que se relacionan por modalidades como anexos a la presente resolución, con cargo a los créditos correspondientes del INAEM, para la realización de las actividades que en los mismos se mencionan y en las cuantías que, asimismo, se señalan.

Segundo.—Desestimar el resto de las solicitudes presentadas.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.—El Director General, José Antonio Campos Borrego.

### ANEXO I

#### Concesión de ayudas a programas de apoyo a compañías y grupos de música y lírica para producción y gira por España

Beneficiario	Importe euros
ACTEON, SOCIEDAD COOP CATALANA LTDA.	30.000,00
ADALIL PRODUCCIONS, S. L.	24.000,00
AL AYRE ESPAÑOL CLÁSICOS, S. L.	12.000,00
ALTAIR PRODUCCIONES Y CONTRATACIÓN, S. L.	12.000,00
COMPAÑÍA CARLES SANTOS, S. L.	24.000,00
EUROSCENA, S. L.	15.000,00
GENTILES PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES, S. L.	9.000,00
JANA PRODUCCIONES, S. A.	10.000,00
JUAN BAUTISTA OTERO SENRA (REAL ÓPERA DE CÁMARA).	12.000,00
LICANUS, S. L.	15.000,00
MARIBEL Y LA EXTRAÑA FAMILIA EL MUSICAL, S. L.	50.000,00
MUSIARTE PRODUCCIONES, S. L.	18.000,00
ÓPERA CÓMICA DE MADRID, S. A.	100.000,00
ÓPERA DE CÁMARA DE MADRID, S. L.	15.000,00
ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA, S. L.	9.000,00
SPANISH BRAS LUUR METALLS, CB	6.000,00
TRÍO ARBÓS, S. L.	6.000,00
VANIA PRODUCCIONES, S. L. (CUARTETO JAUME VILASECA).	8.000,00
VICJA AMBIENTACIÓN ESCÉNICA, S. L.	105.000,00

### ANEXO II

#### Concesión de ayudas para programas de apoyo a compañías de música y lírica para giras por el extranjero

Beneficiario	Importe euros
ACORDETONAL, S.L	12.000,00
AL AYRE ESPAÑOL CLÁSICOS, S. L.	15.000,00
COMPAÑÍA CARLES SANTOS, S. L.	6.000,00
CONCERT TOUR GESTIONES, S. L. (EL LEBRIJANO).	5.000,00
ELÍAS ARIZCUREN CABEZAS.	25.000,00
HESPERION XXI.	21.000,00
LICANUS, S. L.	7.000,00
NUBENEGRA, S. L. (LUIS DELGADO).	7.000,00
PROYECTO GERHARD JAVIER GÜELL, S. L.	18.000,00
TRÍO ARBÓS, S. L.	6.000,00
TRITÓ, S. L. (ORQUESTA DE CADAQUÉS).	9.000,00
VANIA PRODUCCIONES, S. L.	6.000,00